



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la vocera procesal de la parte actora allega diligencia de notificación fallida a nombre del codemandado Heber Arboleda Arias, realizada por la empresa de correo <ESM Logística SAS.> a la última dirección informada para ello, con causal de devolución “DIRECCIÓN ERRADA”, solicitando en consecuencia, el emplazamiento del mismo. (Véase anexo 17, Cd. Ppal. digital)

Hago saber además que, revisado el cartulario se advierte que ya fueron agotadas las direcciones aportadas para la notificación del señor Arboleda Arias, con resultado negativo, tal y como se avizora del documento que ahora se devuelve.

- Ahora, en relación a las ejecutados **Diana Marcela Flórez Arroyave y Néstor Madrid**, se tiene que los mismos fueron emplazados mediante autos de noviembre 10 de 2021 y enero 17 de 2022, procediéndose con la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los días 22 de noviembre de 2021 y enero 25 del año en curso, respectivamente, según actuaciones obrantes en los anexos 10 - 11 y 13 - 14 del Cd. Ppal. Digital y, a quienes les venció el término de 15 días para comparecer al proceso y no lo hizo, encontrándose pendiente la designación del Curador Adlitem para su representación.

Manizales, febrero 16 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009- 2021– 00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que hace la vocera procesal de la entidad demandante¹ en esta acción ejecutiva que promueve la **Fundación de la Mujer Colombia S.A.**, por ser procedente, se accede al emplazamiento del codemandado **Heber Arboleda Arias** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; advirtiéndosele a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto

¹ Anexo 17., Pág. 2 y s.s. Cd. Principal Digital



que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Para tal efecto, compártase copia del presente Expediente con la oficina de apoyo CSJJCF, a fin de que se incluya el emplazamiento respectivo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

Ahora, advertido el emplazamiento que hoy se ordena a nombre del señor Arboleda Arias, una vez finiquite el término de ley correspondiente para su comparecencia y de no hacerlo, se procederá con la designación del curador ad-litem para su representación tanto para él, como para los ejecutados **Diana Marcela Flórez Arroyave y Néstor Madrid**, quienes fueron debidamente emplazados mediante autos de noviembre 10 de 2021 y enero 17 de 2022, respectivamente, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0897f3023e2df67668a5a513c6fa3e1dfe03abe4383557c7499f34cb1a5dc620**

Documento generado en 16/02/2022 02:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**